



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : ALVARO AUGUSTO CLAROS
DEMANDADOS : JOSE GERARDO BACCA LARA
RADICACIÓN : 18-860-40-89-001-2009-00043

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 017

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado **ALVARO AUGUSTO CLAROS**, en su condición de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece la profesional del derecho, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicitado por el Apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JOSE GERARDO BACCA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.285.708 de Los Andes – Nariño, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Proyecto: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV
Corrigió: LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS
Juez JPMV